

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estadas Unidos Mexicanas" RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

**RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS** 

SUBSECRETARÍA

GENERAL

DE

**ACUERDOS** 

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	1 9	Constancia		· (*)	Número de registro
Escrito de Yeimi Diputados del Co	Sánche ongreso	ez Jimènez, delegado de de la Unión.	la Cám	ara de	055388

Documento recibido el veintidos de noviembre del presente and en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional citada al rubro, a quien se le tiene desahogando la vista otorgada mediante proveído de veintisiete de octubre del año en curso.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 1 y 53<sup>2</sup> de la Ley reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema-Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 53**. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte deJusticia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguén lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Subsectetatia Gerieral de Acuerdos de este Aito ji il

Γ**∮**MD